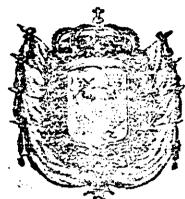
Se suscribe à este Boletin, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y libreria de RANON Governez, à 10 reales mensuales llevado à las casas de los señores suscritores.

NUM. 225.



En las provincias à 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos o articulos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cayo requisito no se recibirán.

OFICIAL

# BOLETIN

## DE ALMERIA DE LA PROVINCIA

# ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circalar. = Numero 11.

El Sr. Gefe politico de la provincia de Alicante con fecha 12 del corriente me ha dirigido: el oficio que copio:

Siendo de suma importancia al servicio nacional la captura de Juan Martinez, natural y vecino de, S. Felipe Neri , de las señas anotadas al margen, que con pasaporte espedido bajo el núm. 2, trata. de embarcarse para Oran , espero del celo de V. S. por el mejor servicio público se servirá dar las órdenes oportunas para su captura, que en el caso de ser habido lo embiará por transitos de Justicia á disposicion de este Gobierno político-Dios guarde à V. S. muchos años. Alicante 12 de Enero de 1857.-P. O. D. G. P.-Gerénimo Muñoz y Lopez.

Lo que comunico á las Justicias de los pueblos de esta provincia para que si se hallase en alguno de ellos el sugeto que se menciona lo retengen. y conduzcan inmediatamente por transilos de Justicia hasta entregarlo á disposicion de dicha autoridad, avisandome de haberlo verificado. Almeria 19 de Euero de 1857=Joaquin de Vilches.

# SEÑAS DEL SUGETO.

Edad 25 años : estatura regular : pelo castaño: ojos azules : nariz regular : barba poca : cara regular : color trigueño : estado casado : egercicio bbrador\_

# SUBDELEGACION DE RENTAS

NACIONALES.

Las Direcciones generales de Aduanas, Rentas Estancadas y Resguardos, con fecha 14 de Diciembre último dicen lo que sigue-

« El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion general de Aduanas con fecha 2 del actual la Real orden siguiente-La Comision de Fabricas de tejidos y estampados de algodou de Cataluña en esposicion de 27 y 51 de Agosto último, ha hecho presente à S. M. la paralizacion que aquellas esperimentan por causa del excesibo contrabando que cada dia creze y amenaza la total destruccion. de provincias tau laboriosas, proponiendo para evitarla varias medidas á demas de las proutas y enérgicas que reclama la grave disposicion adoptada por la Junta de Malaga, de admitir por espacio de treinta dias, y con solo el pago de un diez y seis por ciento, la entrada de manufacturas de algodon estrangeras, no obstante hallorse prohibi das á comercio. Aunque con respecto á este último estremo, S. M. está muy lejos de aprobar una medida que pudiera ser origen de funestas consecuencias por los perjuicios, que debe ocasionar à la industria del pais y à relaciones reciprocas de amistad y buena inteligencia entre las provincias, es su Real voluntad que este asunto se someta con urgencia á la deliberación de las. Cortes a puesto que solo á ellas es dado hacer la calificacion de las disposiciones extralegales que, aigunas de les Juntas adoptáron durante las últimas. escisiones. Y en cuanto al primero convencida S. M. de los males que el contrabando ocasiona, y descosa de contener sus progresos y permiciosa influen-

cia en todos los ramos de la pública prosperidad. se ha servido acordar, en vista de la propuesto por esa Dirección general y su Junta consultiva, que se observen y guarden con la mas escrupulosa exactitud las prevenciones siguientes: 1.º se commina á los Intendentes con una responsabilidad que se hara efectiva sino se acredita la represion del contrabando en el distrito de su respectiva provincia, á cuyo sin la Direccion general de Rentas deberá instruir á cada Intendente el oportuno espediente en que se examinen las medidas adoptadas, su influencia en aquel objeto, y el resultado mas ó menos favorable que bayan producido. 2.2 Serán depuestos de sus destinos, sin consideración alguna, todos los de pendientes del Resguardo de un punto por el cual se acredite haberse introducido el contrabando. 5.ª Tambien serán depuestos los Comandantes de los Resguardos previa formacion de causa que no-obedezean las providencias de los Intendentes, ó entorpescan su cumplimiento, y que por su falta de celo y actividad no se justifique un aumento considerable en la renta del Tabaco y una disminucion en el contrabando de generos y manufacturas. A. S. M. recomienda nuevamente á los Ministerios de la Gobernacion, Guerra y Marina, que asi por parte de la Milicia Nacional, como por la del Egército y Armada se presten á los Gefes de Hacienda todos los auxilios que reclamen para reprimir vigorosamente el contrabando. 5.ª Asimismo autoriza S. M. el que puedan ser reconocidas las casas donde se oculten generos prohibidos, pero procedicado en estos reconocimientos con arreglo á la Constitucion y órdenes posteriores de las Cortes o del Gobierno, que se hallen en vigor, bien por haberse restablecido las unas ó por no estar derogadas las otras. 6.ª Se recomienda elicazmente i los Subdelegados de Rentas y Tribunales que conocen de las causas de fraude su pronto curso y terminacion, haciendoles responsables de cualquier demora que se esperimente suera de los tramites y plazos que la ley pro-Tiene. 7.7 Se exigiran en el término de tres me. ses relaciones juradas de las existencias de gene. ros de algodon, procedentes de Reales permisos ó de comisos; y si pasados dichos tres meses no estuviesen enteramente consumidas se recojerá todo lo que ecsista á la sazon, y se depositará en las Aduanas, o donde no las hubiese en las Administraciones de Rentas, comisándose todos los excesos que se encontrasen sobre las relaciones, y todo lo demas que despues se aprenda á los particulares, como no scan manufacturas de fábicas nacionales, acreditándose su procedencia. 8.ª Las espresadas ecsistencias se venderán en las aduanas por los mismos dueños, ó se esportarán al estrangero ó á America en el término de un año; pero la venta de los géneros/comisados no podrá efectuarse sino por los empleados de la Hacienda pública en las propias aduanas, ó administraciones de rentas, y siem-

pre à la menuda , como tan repetidamente está mandado, no pudiendo dar guia ni documento alguna para sa circulacion. 9.º Todos los geles de rentas y demas empleados de las provincias, principalmente los de costa y frontera, que aparescan omisos en el cumplimiento de sus deberes, se les suspenderi de su destino por un año; pero esta suspension no ha de ser arvitraria o discrecional en el Gese, sino que debe preceder á ella algun ligero espediente ó breve informacion por la cualresulte fundada la sospecha, ó se presente con caractères de hecho verdadero, y si apareciese complicidad se les formará causa para la imposicion de las correspondientes penas con arreglo à las leyes que rijan. 10. Los Intendentes oyendo á las Diputaciones provinciales, siempre que los juzguen necesario, acordarin t das las providencias que crean convenientes para estinguir el contrabando; y ademas consultarán á dichos enerpos sobre las demas disposiciones que crean deban establecerse, quedando en libertad de seguir ó no sus opiniones, mediante á que la responsabilidad ha de ser entera de los Intendentes en las órdenes que dicten en uso de sa autoridad. Todo lo cual participo á V. S. de Real órden para que circulandolo à les Intendentes y demas que corresponda cuide, de su puntual observancia. == Y la trasladan à V. S. estas direcciones en union pare su inteligencia y gobierno, esperando que en cumplimiento de cuanto en ella se previene dictara en la parte respectiva las provindencias que su celo considere oportunas para conseguir el objeto á que se dirige, y evitar que en otro caso se vena. las direcciones en el sensible de tener que adoptar por su parte las medidas necesarias para su observancia; sirviendose V. S. acusar el recibo.»

Y en complimiento de la séptima prevencion bedispuesto que ca el término de 5 meses que principiarán a contarse desde la fecha en que se inserte esta circular en el Boletin, todos los comerciantes relaciones juradas, en las administraciones. respectivas de los generos de Algodon de fábricas estrangeras que con permiso Real ó procedentes de comisos tengan esistentes en el dia en que formen dicho documento con espresion de las clases por piezas y varas; en inteligencia de que transcurrido el término prefijado, los que no hubiesen presentado las referidas relaciones serán conminados con la pena del comiso de todos los generos que se encuentren en su poder; mediante á que la falta de cumplimiento y manifestacion debe justamente calificarse como una verdadera ocultacion.

Asi mismo se previene à los Ayuntamientos que inmediatamente que reciban esta circular la publiquen en la forma acostumbrada por edictos, à fin de que ninguno pueda alegar ignorancia.

Todo lo cual he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que tenga esacto cumplimiento, segun me lo previene el Sr. Intendente de la Pro-

# EMPRESTITO.

De Granada escriben que aquel intendente está haciendo apremios militares que se las pela, y que acuden á portia hasta los mas morosos y marrajos, viendose con porcion de carabineros en sus casas que se los comen vivos. Que dicen á esto los señores de Almeria?

Laudable es la conducta bien atenta y politica que la observado hasta ahora este señor subdelegado llevado de sus verdaderos principios liberales é ilustracion, deseando mover á los morosos por medio de la persuasion en sus continuas circulares para que entreguen sus cuotas; pero se cansa en vano, porque para ciertas gentes no valen ni aun que les hable con todas las razones y consejos que san Pablo dirigia á los corintios. Ya estará de ello bien desengañado, y que solo el rigor, nada mas que el rigor es lo que les hará mella para que aflogen pronto el dinero, que la patria y el ejército piden con tanta urgencia.

Sirvase V. insertar en su boletin estas lineas, como se lo ruega su servidor Q. S. M. D. — Uno que ha pagado calladito toda se cuota.

Señor Editor del Boletin oficial de esta Provincia. En el apreciable periódico de V. del dia 21 des corriente mim. 224, he visto la noticia que se dá al público de los sugetos que se hallan en descubierto de los dos plazos vencidos para la anticipación de los 200 millones, en la que se comprehende uno bajo el nombre de Don José Perez, con la cantidad de cuatrocientos reales.

Pudiera hastar para mi tranquilidad que la suma que me fué señalada en el repartimiento, ecsede á aquella, y que tengo solventada con oportunidad la perteneciente al tiempo á que se contrae el anuncio; mas como és comiguiente que el público haya podido fijar su atencion ácia mi, cuya circunstancia dehilitaria el concepto que he procurado adquirirme, he creido oportuno hacer esta manifestacion, indicando al propio tiempo que la prodigalidad con que se marcan los testamientos, és cáusa mas que suficiente para ofrecer dudas de esta naturaleza.

- Ruego a V. se sicha insertarlo en su periódico, a cavo fahor quedara reconocido S. S. S. Q. B. S. M.=

José Maria Perez.

### AVISO.

La junta municipal de beneficencia, nombrada poe su ilustre avuntamiento constitucional, a virtud de lo dispuesto co el reglamento que acompaña al real decreto de S. M. de B de sciembre de 1356. y á cuyo cargo se ballan los establecimientos de caridad de la misma; siendo uno de ellos el de expósitos, y deseando que los que se encuentren en la casa de maternidad tengan la competente educacion que proporcione personas útiles al Estatado : ha acordado en sesion de este dia se elija un director para ella , del estado eclesiastico , ó del secular siempre que sea soltero, ó vindo sita bijos, con las obligaciones signientes : 1.º Enseñar á los niños de ambos sexos la doctrina cristiana, y a leer, escrebir y contar. 2.4 Conducirlos diariamente à que oigne el santo sacrificio de la misa, y volverlos á la casa. 5.º Y sacarlos á distraccion: ó paseo en los dias teriados. El premio de este director será darle habitación en la misma casa dematernidad doude vivirá dias y noche en observancia de los uiños, ropa limpia, y la pension de 8 reales diarios.

Las personas que pretendan servir este destino presentaria sus solicitudes en la secretaria de dicha junta municipal de beneficencia, lasta el dia 29 del corriente en que se bará la eleccion. Almeria 22 de enero de 1857.—Francisco Jusé de Aranda, secretario.

Otro.

Habiendose denunciado ante el Sr. Alcalde 1.º constitucional de esta ciudad D. José Bordin y Gongora, por D. Pedro Burranco, vecino de Roquetas, un artículo con el título de Oja suelta que empieza » Por principios» y concluye» la legal y competente justificacion que protesto » se procedió al sorteo de Sres. Jueces de hecho que debian componer el jurado, y tocó á los siguientes: D. Joaquin Gomez Puche, D. Baltasar Sirvent, D. Bernabé Portillo, D. Joaquin Gomez Barragan, D. José Martinez Padilla, D. Juan José Ramband, D. Manuel Doncet, D. Antonio Iribarne, y D. Joaquin Andrea, quienes por unanimidad declararon haber lugar à la formacion de causa.

#### Otro

Se ha condido la noticia de que un Molino de viento que se construyó á las inmediaciones de otro de D. Rafael de Medina, hace poco tiempo, es de mi pertenen—cia, cuyo error nacido de la semejanza de apellidos ha dado yá lugar á que se me impongan algunas cargas no debidas, y para evitar suceda lo mismo en adelante, advierto al público que el Molino pertenece á Doa Pedro Martinez Haro, y á Antonio Salinas que lo maneja, sobre quienes deberán recaer las contribuciones y demas. Almería 20 de Enero 1857-Miguel Salinas.

Almeria: Imprenta y libreria de Raxon Gonzalez calle de las Tiendas número 50 vincia. Almeria 24 de Enero 1856. -Vicente aivisme.

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Habiendose notado en estos dias la falta de varios quintos del depósico de esta capital, que sin permiso y por sola su voluntad se ban ausentado, y dirigido á sus domicilios, sabedor que las justicias respectivas los toleran y encubren contra lo prevenido en circular de 6 de diciembre último, inserta en el boletin oficial de esta capital número 211, me veo en la necesidad de recordar à los alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia la obligacion en que estan constituidos de celar el complimiento de dieha érden y no permi. tir la residencia ca ellus ni su término, de los quintes desertados, del depósito, procediendo inmediatamente à su captura y remesa con toda seguridad por transitos de justicia á esta ciudad: en inteligencia de que si llegase à justificar haber recidido en ellos 24 horas, dispondré se les ecsija la multa de 100 ducados, sin perjuicio de proceder à lo demas que haya lugar con arreglo al bando publicado por el Ecmo. Sr. Capitan General de este distrito en 21 de octubre de 1854 y superiores ordenes posteriores. Almería 25 de enero de 1857: · Arjona.

Almenia 24 de enero.

Todo hombre mira el trabajo como una penalidad de la que quisiera feximirse. El hombre laborioso obligado á ganar el pan con el sudor de su frente, envidia al rico sumido en la ociosidad, sin reflesionar que este tiene mas de que lamentarse; pues el fastidio se sucede al ocio, y aquel acarrea una paralisismortal por falta de sensaciones variadas y agradables. Para evitar el fastidio, es necesario que los organos internos y eternos de la maquina humana se hallen en accion. El fierro se enmohece sino se le frota de continuo; lo mismo sucede á les órgaves del hombre; el demasiado trabajo los desgasta, y la ociosidad los hace perder la facilidad o el avito de cumplir el oficio á que están destinados: de manera, que un trabajo moderado y la ocupacion continua, liace la vida del hombre acomodado mas agradable; pero su falta en el pobre llega por lo coman á ser un crimen. Todo perezoso, dice un filosofo de la antigüedad, tiene sus manos prontas zi robo: el trabajo aumenta la virtud, y su falta es una epidemia en la sociedad. Por desgracia nuestra, el estado de guerra en que nos hallamos ha venido á aumentae nuestra natural increia, producida en

parte per la influencia del clima, en parte por la fertifidad del suclo, y á la que no ha contribuido poco las ideas erróncas que en la educación hemos recibido, apoyadas torpemente en mestra legislacion envegecida. Cuando las clases laboriosas de españa se han visto deprimidas por una aristocrácia tansobervia como pobre, tan ociosa como corrompida; cuando se ove á la legislación declarar viles oficios los medios de adquirir la subsistencia con el trabajo corporal y de decretar esenciones y gracias à las clases improductivas, á las que en el seno de la ociosidad y la molicie, miran con sardónica risa al trabes de sus carcomidos pergaminos al pueblo, que llaman vulgo; cuando estas distinciones han llegado hasta la cima de los cadalsos, lugares en que espiando el crimen debia à todos advectirles una igualdad bien entendida ¿ será estraño que este mismo vulgo busque con ansia sin reparar medios, el de salir de su haja esfera para colocarse en la superior, en la privilegiada, en la que supone en fin liena de goces?

Tal ha sido hasta abora nuestra desgracia, pero, á la verdad es de remedio no dificil, y su desaparicion obra de un gobierno ilustrado: suministresé trabajo al pueblo; decretense distinciones á la laboriceidad; sea premiado el verdadero mérito, y honrense los servicios en la persona que los presta, y la sociedad será rejuvenceida con bábitos é ideas mas conformes à la virtud : entonces el amor al trabajo ocupará el lugar que en el dia se consagra al ocio: pero acaso esto no será bastante si al par que se premia la laboriosidad, no se dictan penas á la liolganza criminal, y sobre todo, contra el ocio politico. El que turba la tranquilidad pública; el que no obedece à las leyes, esto es, à las condiciones. con que los hombres se sufren y defienden reciprocamente, dehe ser escluido de la sociedad, desterrado de ella. Esta es la razon por que los gobiernos sábios no consienten en el seno del trabajo. y de la industria, aquel género de ocio político que los austeros declamadores confunden con el que proviene de las riquezas bien adquiridas: ócio que es util y necesario a medida, que la sociedad se dilata y la administracion se estrecha. Se llama ociopolitico, aquel que no contribuye á la sociedad, nicon el trabajo, ni con las riquezas; que adquiere sin perder nunca; que venerado del pueblo con estúpida admiracion, mirado por el sábio con compasion desdeñosa en fuerza de las victimas que le. sirven de alimento, que estando privado del estimulo de la vida activa, cuya alma es la precision de guardar o aumentar las necesidades de la misma vida, deja á las pasiones de opinion (que no son